

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.086

Lunes 25 de Octubre de 2021

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2029325

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DEJA SIN EFECTO LA MEDIDA ESPECIAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4° DE LA RESOLUCIÓN N° 1.272 EXENTA, DE 2020, DE ESTE ORIGEN Y ESTABLECE MODALIDAD RELATIVA A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXENTOS SUJETOS A REGISTRO

(Resolución)

Núm. 3.288 exenta.- Santiago, 15 de octubre de 2021.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 16 de la Constitución Política de la República, las leyes N°s. 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado y 18.834, sobre Estatuto Administrativo, la Ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, lo establecido en las resoluciones N° 6, de 2019 y exenta N° 1.272, de 2020, y las instrucciones contenidas en el oficio N° 9.718, de 2019, todas de esta Contraloría General de la República.

Considerando:

- Que con fecha 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud decretó una emergencia de salud pública internacional debido al brote del denominado coronavirus COVID-19.
- Que, mediante el decreto supremo N° 4, de 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, se estableció una alerta sanitaria en todo el territorio de la República para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del "Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV)", la que ha sido posteriormente prorrogada a través de diversos instrumentos.
- Que, debido a dicha situación, se emitió la resolución exenta N° 1.272, de 2020, de esta Entidad de Control, la que, en su artículo 4° dispuso que los actos administrativos tramitados en papel y que, de conformidad con la indicada resolución N° 6, de 2019, deben cumplir con el trámite de registro en esta Contraloría General deberían ser custodiados por el ministro de fe del servicio respectivo hasta que esta medida excepcional sea dejada sin efecto.
- Que, no obstante el avance del proceso de vacunación y la consecuente liberación de algunas de las restricciones que se habían adoptado, se mantiene vigente el estado de alerta sanitaria, por lo que es necesario evitar las aglomeraciones de personas y observar los resguardos y protocolos que permiten disminuir el peligro de contagio.
- Que, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 5° de la ley N° 18.575, la autoridad del Servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Resuelvo:

Artículo 1°. Déjase sin efecto la medida dispuesta en el artículo 4° de la resolución exenta N° 1.272, de 2020, de este origen.

Artículo 2°. Reglas para la remisión de los actos administrativos exentos a que alude el artículo anterior:

- El servicio deberá digitalizar el decreto o resolución exento que requiera enviar a la Contraloría, y sus antecedentes, y convertirlo en un archivo de extensión .pdf.

b) Ese archivo .pdf, que no deberá superar los 10 megabytes, deberá ser remitido desde una casilla institucional a la dirección electrónica que corresponda de acuerdo a lo que se indica en la siguiente letra e), identificando en el asunto del mensaje la naturaleza del acto, su número, año y servicio (por ejemplo, decreto exento N° 18, de 2020, del Ministerio X).

c) Si se trata del primer correo electrónico que remite el Servicio, deberá acompañar un oficio digitalizado que esté firmado por la jefatura superior del mismo, que dé fe de que la dirección desde la cual se envía el mensaje será aquella que esa entidad habrá habilitado para los efectos de esta modalidad de tramitación, y de que los originales de los actos y sus antecedentes se mantendrán bajo la custodia del ministro de fe del Servicio.

d) Para cada acto administrativo se requerirá un mensaje de correo diferente. Es decir, no se recibirán correos que contengan archivos de dos o más decretos y/o resoluciones.

e) Las direcciones electrónicas a las que se deberán remitir los archivos dependerán del lugar de origen del acto, conforme se indica a continuación:

- Región de Arica y Parinacota: registroarica@contraloria.cl
- Región de Tarapacá: registrotarapaca@contraloria.cl
- Región de Antofagasta: registroantofagasta@contraloria.cl
- Región de Atacama: registroatacama@contraloria.cl
- Región de Coquimbo: registrocoquimbo@contraloria.cl
- Región de Valparaíso: registrovalparaiso@contraloria.cl
- Región Metropolitana de Santiago: registrosantiago@contraloria.cl
- Región del Libertador Bernardo O'Higgins: registroohiggins@contraloria.cl
- Región del Maule: registromaule@contraloria.cl
- Región del Ñuble: registroñuble@contraloria.cl
- Región del Biobío: registrobiobio@contraloria.cl
- Región de La Araucanía: registroaraucania@contraloria.cl
- Región de Los Ríos: registrolosrios@contraloria.cl
- Región de Los Lagos: registroloslagos@contraloria.cl
- Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo: registroaysen@contraloria.cl
- Región de Magallanes y la Antártica Chilena: registromagallanes@contraloria.cl

Artículo 3°. Finalización del trámite. Los archivos de actos administrativos que concluyan con el trámite de registro, según las normas de esta resolución, serán enviados por la Oficina de Partes de la Contraloría General a la dirección electrónica desde la cual se remitieron aquellos.

El correo que remita la Contraloría General contendrá una copia del acto administrativo correspondiente, con el timbre "registrado" o "restituido", según corresponda, en formato .pdf.

Para los casos en que se restituya, el correo electrónico contendrá, además, copia del oficio respectivo.

Artículo 4°. Cronograma para la remisión de los actos administrativos exentos:

1. Los actos administrativos exentos que hayan sido emitidos desde la entrada en vigencia de la medida contemplada en el artículo 4° de la resolución exenta N° 1.272, de 2020, de este origen, y el 30 de junio de 2020, deberán ingresarse hasta el 30 de noviembre de 2021.

2. Los actos administrativos exentos que hayan sido emitidos entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2020, deberán ingresarse durante el mes de diciembre de 2021.

3. Los actos administrativos exentos que hayan sido emitidos entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2021, deberán ingresarse durante el mes de enero de 2022.

4. Los actos administrativos exentos que hayan sido emitidos entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2021, deberán ingresarse desde el 1 de febrero y hasta el 15 de marzo de 2022.

5. Los actos administrativos exentos que hayan sido emitidos a contar del 1 de noviembre de 2021, deberán cumplir con el plazo de 15 días hábiles a que se refieren los artículos 12, 13 y 14 de la resolución N° 6, de 2019, de este origen, a partir de la publicación de la presente resolución, bajo la modalidad indicada en el artículo 2° de esta resolución exenta.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Nelly Salvo Ilabel, Secretaria General, Contraloría General de la República.